



**ACUERDO ESPECÍFICO N° 002 DE 2016, AL CONVENIO DE COOPERACION N° 021 DE 2015
SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL RESGUARDO KOGUI
- MALAYO - ARHUACO.**

Entre los suscritos a saber, **LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.749.934 expedida en Bogotá, en su calidad de Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en adelante **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, quien se encuentra debidamente facultada para celebrar este tipo de contratos, conforme a la Resolución N° 002 de 2013, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA** y por la otra parte **JOSE DE LOS SANTOS SAUNA LIMACO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 84080836 expedida en Riohacha, actuando en su condición de Cabildo Gobernador del **RESGUARDO KOGUI, MALAYO, ARHUACO**, resguardo Indígena, debidamente inscrito ante la Coordinación de Grupos de Investigación y Registros de la Dirección de asuntos indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, identificada tributariamente con el NIT 819.005.279-1, y quien en adelante se denominará **LA OGT**, hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación, sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones:

1. Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada a través del Decreto 3572 de 2011, adscrita al sector ambiente, encargada de la administración y manejo del sistema de Parques Nacionales desarrolla a nivel territorial entre otras funciones, la de Coordinar la implementación de los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de la reglamentación del uso y funcionamiento en las áreas adscritas. Igualmente, dentro del plan Institucional 2011 – 2019 está contemplado el programa 1.2: "Mejoramiento de las condiciones de gobernanza de los actores del sistema", que tiene como objetivo: "Establecer mecanismos de empoderamiento para que los actores de la conservación cuenten con las condiciones adecuadas para realizar el mejor gobierno de las áreas protegidas" y se desarrolla a través del subprograma Estrategias Especiales de Manejo con grupos étnicos, que permitan articular distintas visiones del territorio.
2. La Ley 2a de 1959 declaró como Parques Nacionales Naturales los nevados y las áreas que los circundan, entre ellos la Sierra Nevada de Santa Marta. El Instituto Colombiano de Reforma Agraria — INCORA- mediante Resolución No. 191 de 1964 delimitó el Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta y lo denominó Parque Nacional Natural de los Tayronas.
3. ; posteriormente, mediante Acuerdo No. 06 de 1971 la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables —INDERENA- lo delimitó como Parque Nacional Natural Sierra Nevada; finalmente a través de Acuerdo No 0025 de 1977 se modificaron los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, acuerdo aprobado mediante Resolución Ejecutiva No.164 de 1977 del Ministerio de Agricultura.
4. El Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta representa un área de gran importancia ambiental y cultural del complejo biogeográfico Sierra Nevada de Santa Marta en la región del Caribe Colombiano. Tiene un área de 383.000 ha aproximadas (según la resolución No. 164 del 6 de junio de 1977), hace parte de tres departamentos (Magdalena, Cesar y La Guajira), ocho municipios (Santa Marta, Aracataca, Ciénaga, Dibulla, Riohacha, San Juan del Cesar, Valledupar y Pueblo Bello) y representa una parte importante del territorio ancestral de los pueblos indígenas Kággaba (Kogui), Wiwa, Iku (Arhuaco) y Kankwamo. Parques Nacionales ha definido e implementado en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales —SPNN- la Política de Participación Social en la Conservación, esta política mantiene una visión integral de la planificación y gestión ambiental en la cual se incorpora la interculturalidad y la sostenibilidad ambiental.
5. Parques Nacionales, a través del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, ha venido realizando acciones coordinadas con los pueblos de la Sierra y específicamente con la Organización Gonawindua Tayrona – Resguardo Kogui Malayo Arhuaco con quienes se tiene suscrito el Convenio marco de Asociación 021 de 2015, este convenio marco tiene por objeto "Establecer un espacio de





**ACUERDO ESPECÍFICO N° 002 DE 2016, AL CONVENIO DE COOPERACION N° 021 DE 2015
SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL RESGUARDO KOGUI
- MALAYO - ARHUACO.**

interlocución, coordinación y decisión entre la Organización Gonawindua Tayrona – Resguardo Kogui Malayo Arhuaco y Parques Nacionales, a través del PNNSNSM, para el diseño e implementación de una estrategia de protección y conservación del Parque y del Territorio Ancestral del Pueblo Kággaba, de acuerdo con la visión de ordenamiento ancestral del territorio del pueblo Kogui, y como contribución a la salvaguarda ambiental y cultural de la Sierra Nevada de Santa Marta. En el marco de este convenio se suscribió el acuerdo específico 01 de 2015, el cual tiene por objeto "Apoyar las estrategias de conservación y gobernabilidad del pueblo Kággaba y realizar análisis del estado ambiental en el territorio con base en la visión ancestral y articulado con parámetros de conservación ambiental". Y en el cual se plantearon las siguientes actividades: 1. Hacer reuniones en comunidades de las cuencas de Tucurínca, Palomino, río Ancho y Garavito con los Mama y autoridades tradicionales para analizar el ejercicio de la gobernabilidad para la conservación de esos espacios territoriales. 2. Hacer recorridos de campo para verificar y levantar información de campo que permitan identificar elementos del estado ambiental y acciones de conservación en sectores definidos. 3. Definir unas líneas estratégicas de acción para la conservación, protección y gobernabilidad para coordinar su implementación con el PNN - SNSM. 4. Gestionar recursos para realizar un estudio ecológico del estado actual de las condiciones de coberturas vegetales en las subcuencas de los ríos Inchizhaka y Mamalua, afluentes del río Garavito en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y Resguardo Kogui Malayo Arhuaco de manera que contribuya a los procesos de fortalecimiento de la gobernabilidad indígena del pueblo Kogui y la articulación de la visión cultural e institucional para el manejo ambiental del territorio. Con el fin de iniciar gestiones conjuntas en el marco de este convenio, en reuniones entre representantes de la Organización Gonawindua Tayrona y del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, se ha discutido la necesidad de iniciar con una identificación de la situación ambiental en diferentes sectores la Sierra, avanzar en la identificación y caracterización de sectores de ocupación de colonos y/o campesinos dentro del Parque/Resguardo, así como también la necesidad de revisar la situación actual y funcionalidad de las cabañas que fueron construidas desde el INDERENA (ej. Sectores de Yincuamero, San Pedro). El inicio de esta gestión conjunta es necesaria para que por un lado, las comunidades del pueblo Kogui fortalezcan la gobernabilidad y el manejo ancestral del territorio y por otro lado, se puedan dar bases para realizar propuestas para la conservación integral de los ecosistemas y de ordenamiento del territorio ancestral con Parques Nacionales y las instituciones que ejercen funciones y competencias en el ámbito ambiental.

6. La actividad 4 (Gestionar recursos para realizar un estudio ecológico en las subcuencas de los ríos Inchizhaka y Mamalua, afluentes del río Garavito..) definida en el acuerdo 01 de 2015, se propuso sería gestionada por el PNNSNSM para ser realizada a través de una consultoría a través del proyecto Áreas Protegidas y Diversidad Biológica, programa de la cooperación entre los gobiernos de Alemania y Colombia - cofinanciado por el KFW con fondos de la Cooperación Financiera Alemana; sin embargo, teniendo en cuenta la importancia de la coordinación con las autoridades del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco y las autoridades tradicionales en el sector, además de establecer agendas coordinadas para los recorridos de campo con líderes indígenas, la importancia de incorporar la visión ancestral en estos estudios y los procesos del gobierno propio del pueblo Kággaba, se considera necesario que en el desarrollo de esta actividad se avance en "la estrategia para lograr la protección y conservación del Parque y del Territorio Ancestral del Pueblo Kággaba de acuerdo con la visión de ordenamiento ancestral y gobierno propio del pueblo Kogui(convenio 021 de 2015 entre la DTCA y el RKMA).", por lo que se hace pertinente concretar el principio de coordinación, atendiendo los mecanismos culturales y la adecuada articulación institucional para el desarrollo de este tipo de actividades. Que el pasado 04 de noviembre de 2015, entre la Dirección General de PNN y la Organización Gonawindua Tayrona del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco, se suscribió convenio de cooperación N°021 de 2015 con el objeto de "Establecer un espacio de interlocución, coordinación y decisión entre la Organización Gonawindua





**ACUERDO ESPECÍFICO N° 002 DE 2016, AL CONVENIO DE COOPERACION N° 021 DE 2015
SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL RESGUARDO KOGUI
- MALAYO - ARHUACO.**

Tayrona – Resguardo Kogui Malayo Arhuaco y Parques Nacionales, a través del PNNSNSM, para el diseño e implementación de una estrategia de protección y conservación del Parque y del Territorio Ancestral del Pueblo Kággaba, de acuerdo con la visión de ordenamiento ancestral del territorio del pueblo Kogui, y como contribución a la salvaguarda ambiental y cultural de la Sierra Nevada de Santa Marta.

7. Así mismo, esta actividad es complementaria a los procesos que el pueblo Kággaba adelanta, a través del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco – Organización Gonawindua Tayrona, en la descripción de su modelo de ordenamiento territorial ancestral en sectores de la vertiente norte de la Sierra Nevada de Santa Marta; por lo que es deseable para Parques Nacionales aunar esfuerzos que conlleven a la protección territorial ambiental, en armonía con los principios culturales y que permitan dar continuidad al proceso iniciado en el año 2014, en el que identificó el estado de las coberturas vegetales en los sectores de Guamaka y Ableizh, ezwama Juashesgeka (subcuencas del río Garavito - cuenca del río cañas) y los conceptos de manejo desde las autoridades tradicionales para estos sectores..
8. La realización del estudio ecológico del estado actual de las condiciones de coberturas vegetales en las subcuencas de los ríos Inchizhaka y Mamalua, afluentes del río Garavito en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, que incluya la visión ancestral, se requiere teniendo en cuenta que estudios realizados en el año 2014 no abarcaron todas las subcuencas del río Garavito; por lo tanto, la realización de este estudio de manera coordinada con el Resguardo Kogui Malayo Arhuaco – Organización Gonawindua Tayrona, permitirá una visión más completa de esta cuenca, hace parte de los procesos de fortalecimiento de la gobernabilidad indígena del pueblo Kogui y se constituye en un insumo importante en la articulación de la visión cultural e institucional para el desarrollo de propuestas de manejo del territorio; además, contribuirá a desarrollar la línea estratégica: "Realización de análisis y estudios de los daños, afectaciones y riesgos del territorio, la cultura y su reparación con base en la visión ancestral y articulado con parámetros de conservación ambiental permitiendo el cumplimiento con la misión de Parques Nacionales", definida en el Convenio marco 021 de 2015, por lo que se considera pertinente establecer un nuevo acuerdo que permita avanzar sobre esta línea estratégica.
9. Que en la vigencia 2016, existe en el presupuesto de PARQUES NACIONALES NATURALES - DTCA, la disponibilidad presupuestal en el programa, Rubro y Proyecto descritos en el CDP N°. 29816 del 22 de febrero de 2016, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00). El CDP anexo al presente hace parte integral de este Convenio.
10. Unido a lo anterior, este acuerdo brindará mayores elementos de análisis que se constituyen en un insumo dentro del proceso de construcción conjunta del Plan de Manejo con los cuatro pueblos indígenas de la SNSM y que actualmente se adelanta en el marco del Convenio de Asociación No. 005 del 16 de Octubre de 2015 entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco el cual tiene como finalidad adelantar la primera fase del proceso de formulación, con el objeto de: Aunar esfuerzos humanos, técnicos y logísticos que permitan avanzar en el proceso de construcción conjunta de los instrumentos de planeación de las áreas protegidas Parque Nacional Natural Tayrona y Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta de manera coordinada con los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, el cual además tiene un alcance para Establecer los lineamientos y criterios culturales, ancestrales y ambientales que orientaran la construcción conjunta de los Planes de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Tayrona y Sierra Nevada de Santa Marta denominada "Desde el principio del mandato y el orden del cumplimiento ancestral".
11. Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente convenio de asociación, el cual se registró por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: *Avanzar en la articulación de la visión cultural e institucional para el manejo ambiental del territorio mediante la realización de un estudio ecológico del estado actual de las condiciones de coberturas vegetales en las subcuencas de los ríos Inchizhaka y Mamalua (sector Shibizhua hasta San*





**ACUERDO ESPECÍFICO N° 002 DE 2016, AL CONVENIO DE COOPERACION N° 021 DE 2015
SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL RESGUARDO KOGUI
- MALAYO - ARHUACO.**

Pedro), afluentes del río Garavito en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y Resguardo Kogui Malayo Arhuaco (cuenca del río Cañas) y su interpretación desde la visión ancestral. **SEGUNDO:** **ALCANCE DEL OBJETO:** Realización de un estudio ecológico del estado actual de las condiciones de coberturas vegetales en las subcuencas de los ríos Inchizhaka y Mamalua (sector Shibizhua hasta San Pedro), afluentes del río Garavito en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y Resguardo Kogui Malayo Arhuaco (cuenca del río Cañas) que incorpore una interpretación desde la visión ancestral. **OBJETIVO ESPECÍFICO:** Realizar un estudio del estado actual de las condiciones de coberturas vegetales en las subcuencas de los ríos Inchizhaka y Mamalua (sector Shibizhua hasta San Pedro), afluentes del río Garavito en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y Resguardo Kogui Malayo Arhuaco (cuenca del río Cañas) que incorpore una interpretación desde la visión ancestral. 1.1. Realizar un plan de trabajo para llevar a cabo estudio ecológico del estado actual de las condiciones de coberturas vegetales en las subcuencas de los ríos Inchizhaka y Mamalua (sector Shibizhua hasta San Pedro), afluentes del río Garavito en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y Resguardo Kogui Malayo Arhuaco (cuenca del río Cañas) que incorpore una interpretación desde la visión ancestral, dicho plan será acordado con las autoridades tradicionales indígenas y directivos de la Organización Gonawindua Tayrona - OGT y PNNNSM; 1.2. Realizar dos recorridos de campo en la subcuenca del río Inchizhaka, afluente del río Garavito y sector de Mamalua (Shibizhua hasta San Pedro) que permitan recopilación de información necesaria para análisis de coberturas vegetales, afectaciones ambientales y establecer el estado de conservación de las comunidades vegetales boscosas. 1.3 Realizar una reunión/taller con las autoridades tradicionales y comunidad para el análisis de información y datos recolectados en campo y complementación con base en la visión del orden ancestral del territorio en las zonas recorridas. 1.4 Sistematización y presentación de los resultados obtenidos en los recorridos y campo en una reunión con representantes de la Organización Gonawindua Tayrona y Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta. **TERCERO: ACTIVIDADES:** 1. Reunirse ordinariamente mínimo una vez durante la ejecución del presente acuerdo y extraordinariamente cuando la situación lo amerite. 2. Definir y aprobar las agendas de trabajo para dar inicio al Acuerdo y aprobar los ajustes que se consideren para la buena marcha del mismo. 3. Autorizar los desembolsos del Acuerdo cuando a ello hubiere lugar previa verificación de las condiciones dadas para los mismos. 4. Aprobar los informes de avance y los informes finales de cierre del Acuerdo. **CUARTA OBLIGACIONES GENERALES.** Las obligaciones de las partes se describen a continuación: 1). **De Parques Nacionales Naturales – PNN Sierra Nevada de Santa Marta:** a) Participar en el proceso de planificación e implementación de las actividades propuestas en el plan de trabajo, así como la programación, destinación y ejecución de los recursos. b) Participar en la definición y seguimiento de las actividades propuestas en el acuerdo específico. c) Aportar la información que sea de interés y de importancia para el desarrollo del presente acuerdo específico. d) Realizar las recomendaciones que se consideren pertinentes. e) Informar oportunamente los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del acuerdo específico, que afecten el cumplimiento del objeto del mismo. f) Aprobar el plan operativo de actividades. g) Realizar los desembolsos económicos de acuerdo a la forma de pago establecido en el presente acuerdo específico. 2) **LA ORGANIZACIÓN:** a) Participar en el proceso de planificación e implementación de las actividades propuestas en el plan de trabajo, así como la programación, destinación y ejecución de los recursos. b) Participar en la definición y seguimiento de las actividades propuestas en el Acuerdo Específico. c) Aportar la información que sea de interés y de importancia para el desarrollo del presente Acuerdo Específico. d) Realizar las recomendaciones que se consideren pertinentes. e) Informar oportunamente los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del Acuerdo Específico, que afecten el cumplimiento del objeto del mismo. f) Aprobar el plan operativo de actividades. g) Recibir los recursos que le transfiera PARQUES y manejarlos en cuenta bancaria de la OGT – RKMA. h). Presentar los productos requeridos para la realización de cada desembolso según lo descrito en el aparte Forma de pago de este Acuerdo; además, Para el segundo, tercer desembolso y liquidación del presente acuerdo, informe administrativo y financiero (emitido, revisado y aprobado por el responsable de la contabilidad de la Organización), en el que conste la ejecución de los recursos en efectivo aportados por PARQUES en cada desembolso, según el plan de trabajo y la distribución presupuestal aprobado por las partes, incluyendo las facturas y demás documentos de soporte. **QUINTA.- VALOR DEL CONVENIO Y APORTES:** El valor del convenio es de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$ 32.380.000.00), los cuales serán aportados de la siguiente forma: Parques Nacionales Naturales de Colombia – Dirección Territorial Caribe, a través del Área Protegida PNN Sierra Nevada de Santa Marta; Parques Nacionales Naturales de Colombia – Dirección Territorial





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe



MINAMBIENTE

ACUERDO ESPECÍFICO N° 002 DE 2016, AL CONVENIO DE COOPERACION N° 021 DE 2015
SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL RESGUARDO KOGUI

-MALAYO - ARHUACO.

Caribe, la suma de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$23,900,000.00) los cuales serán aportados así: VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20,000,000.00) en dinero y se encuentran amparados a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 29816 del 22 de febrero de 2016. Los TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3,900,000.00) restantes, estarán representados en capacidad instalada, materiales y especie del Parque Nacional Sierra Nevada de Santa Marta. 2. La Organización Gornwinda Tayrona - Resguardo Kogui Malayo Arhuaco, aportará OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$8,480,000.00), los cuales están representados en capacidad instalada. **SEXTA - DESEMBOLOS.** Los recursos en dinero aportados por **PARQUES NACIONALES NATURALES - PNN SNSM** se distribuirán de la siguiente manera: 1. Un primer desembolso correspondiente al cuarenta por ciento (40%), equivalente a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8,000,000.00) a la suscripción del acuerdo específico y a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8,000,000.00) a la presentación del producto 1.1 Plan de trabajo sobre el estudio ecológico acordado con las autoridades indígenas. 2. Un segundo desembolso correspondiente al cuarenta por ciento (40%), equivalente a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8,000,000.00) a la presentación de los productos 1.2. Un informe de salidas de campo y 1.3. Memoria de reunión realizada con las autoridades tradicionales y comunidad. 3. Un tercer desembolso correspondiente al veinte por ciento (20%), equivalente a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4,000,000.00) a la presentación de los productos 1.4 Documento final que contiene el análisis del estado actual de las coberturas vegetales, estado de conservación y de las afectaciones actuales en las cuencas de Inchihaka y Mamalia del sector entre Shibizhza hasta San Pedro, incluyendo elementos de la visión ancestral y acta de presentación de resultados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada pago se desembolsará: 1). Previa solicitud presentada por el Representante legal, 2). Documento de aprobación de la solicitud por parte del Jefe del Área de PNN Sierra Nevada de Santa Marta, 3). Presentación de la cuenta de cobro por parte de la OGT - RKMA, y 4). Certificación de estar a paz y salvo de los aportes parafiscales a que haya lugar por parte de la organización indígena. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito previo para autorizar el pago del contrato, verificará que el convenio se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a seguridad social y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003. Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los recursos en dinero otorgados por **PARQUES NACIONALES** deberán ejecutarse en la respectiva vigencia fiscal que se otorgue. **SEPTIMA: CUENTA BANCARIA:** Los recursos aportados por **PARQUES** serán desembolsados a **LA OGT**, a la cuenta corriente N°. 110-400-03213-2 del Banco Popular. Los desembolsos se sujetarán a la destinación de fondos que realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **SEPTIMA - PLAZO:** El Plazo o duración del convenio es de seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** El control, vigilancia y supervisión técnica y administrativa del presente convenio será ejercida por el jefe del Área Protegida del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, quien tendrá las obligaciones contenidas en la Resolución N° 100 del 7 de julio de 2006, en especial, las siguientes: 1) Supervisar todos los aspectos relacionados con el cumplimiento del convenio. 2) Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas. 3) Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias. 4) Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo. 5) Elaborar y firmar las actas respectivas, si a ellas hubiere lugar. 6) Informar a **PARQUES** sobre el desarrollo del convenio. 7) Informar y solicitar oportunamente a la Dirección Territorial Caribe de **PARQUES** la prórroga al convenio, o su adición o modificación, siempre y cuando tales hechos sean precedentes y estén plenamente justificados. 8) Elaborar el informe final de supervisión. 9) Elaborar el acta de liquidación del convenio, la cual será suscrita por las partes y por el mismo. La supervisión por parte de "LA OGT" estará a cargo de la coordinadora general, o quien esta designe. **NOVENA. GARANTÍAS:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con el objeto y la cuantía del convenio a realizarse, no se exigirán garantías para la ejecución del presente Convenio. **DECIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta





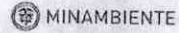
ACUERDO ESPECÍFICO N° 002 DE 2016, AL CONVENIO DE COOPERACION N° 021 DE 2015 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL RESGUARDO KOGUI – MALAYO – ARHUACO.

donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se podrá reiniciar la ejecución del convenio, cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **PARÁGRAFO 1°.** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1° de la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO 2°.** Reiniciado el convenio, el CONTRATISTA deberá remitir a la DTCA, el certificado de modificación de la garantía ajustándola en el plazo. **PARÁGRAFO 3°:** PARQUES no indemnizará los daños y perjuicios que sufra "LA OGT" como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **DECIMA PRIMERA- CESIÓN.** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el Convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte. **DÉCIMA SEGUNDA.- NO VINCULACIÓN LABORAL:** El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal de "LA OGT" que se utilice para la ejecución del Convenio. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al convenio se financien todos los gastos necesarios para su ejecución. **DÉCIMA TERCERA.- NO SOLIDARIDAD:** En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **DECIMA CUARTA.-RESPONSABILIDAD:** Cada parte deberá ser únicamente responsable por el pago de cualquiera y todas las demandas por pérdidas o daños contra los derechos personales de un individuo, muerte, daño patrimonial, u otro daño o indemnización, que resulte de cualquiera acción u omisión de sus empleados o agentes en relación con el cumplimiento de este convenio. Cada parte se compromete a responsabilizarse por indemnizar cualquier daño y/o demanda, pérdida, indemnizaciones, costos y gastos, incluyendo honorarios de un abogado a través de niveles de apelación, que resulte del trabajo completado por cada uno en este convenio. **DECIMA QUINTA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. **DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por: 1) Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Vencimiento del término fijado para su ejecución. 4) Por cumplimiento del objeto. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. 6) Por causas legales. **DECIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del convenio, el supervisor procederá a elaborar el acta de liquidación del mismo, la cual se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor. Si alguna de las partes se negare a suscribir el acta de liquidación o las mismas no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, PARQUES hará la liquidación en forma unilateral mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación del informe final de supervisión y acta de recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto del convenio. El trámite de liquidación del presente convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **DECIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes al suscribir el presente convenio manifiestan bajo juramento que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° y 9° de la ley 80 de 1993





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe



ACUERDO ESPECÍFICO N° 002 DE 2016, AL CONVENIO DE COOPERACION N° 021 DE 2015 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL RESGUARDO KOGUI - MALAYO - ARHUACO.

adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, ni en ninguna otra establecida por la ley. **VIGÉCIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del aporte en dinero de Parques se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 29816 del 22/02/2016, del presupuesto Nación; y el aporte de "LA OGT", esta soportado según el certificado de contrapartida suscrito por la Representante Legal de "LA OGT" el día 16 de febrero de 2016. **VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1). El Estudio previo. 2). Certificado de disponibilidad y registro presupuestal respectivos. 3). Las actas y correspondencia cruzada entre las partes surgida con ocasión de la ejecución del presente convenio. **VIGESIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. **VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Santa Marta D.T.C.H.

Para constancia se firma en Santa Marta, a los **25 FEB. 2016**

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe

JOSE DE LOS SANTOS SAUNA LIMACO,
Cabildo Gobernador del Resguardo Kogui,
Malayo - Arhuaco - Representante Legal de la
OGT.

Proyecto: María Carolina Córdoba P.- Abogada Contratista DTCA
Revisó: Lixardo Ballesteros C. Asesor Contratista DTCA.



Calle 17 No. 4 - 06 Santa Marta, Colombia
Teléfono: 4230752 - 4230704 Ext: 124
www.parquesnacionales.gov.co